



GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

— ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL —

SUMARIO:
LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO.

23 de septiembre 2021

Sandra Luz Falcón Venegas
Presidente Municipal

Dinorah Salado Solano
Secretaria del H. Ayuntamiento

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Municipal Anticorrupción, es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene por objeto establecer los principios, las políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, así como actos de corrupción cometidos por los servidores públicos del gobierno municipal de Texcoco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (LSAEMYM).

Que el Sistema Municipal Anticorrupción, se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana (art. 62 de la LSAEMYM).

Que el Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objeto colaborar en términos de lo señalado en la LSAEMYM, al cumplimiento de las funciones del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas en la materia.

Que de conformidad con la convocatoria emitida por el Ayuntamiento Municipal de Texcoco, el veintiocho de abril del dos mil veintiuno, quedo integrado el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco, tal como deduce el Acta de la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 203

Con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 36 fracción I, 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I, 112, 113, 122, 123, 124, 125 fracción I, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 30 bis, 31 fracción I, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 166, 175, 175 Bis, 176, 177 y 178 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídico – administrativos vigentes en la materia se aprueban los **Lineamientos Generales del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco**

**TITULO PRIMERO
DE LOS LINEAMIENTOS Y DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 1. Los presentes lineamientos generales tienen por objeto regular y sistematizar de manera presencial o vía electrónica, la organización, desarrollo, funcionamiento, participación y ejecución de las sesiones ordinarias, y en su caso extraordinarias, que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco. Así, como las facultades inherentes de sus integrantes y el seguimiento de los acuerdos, actos, informes, solicitudes y propuestas que apruebe el citado Comité, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad Municipal: El Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, Estado de México;
- II. Comité: Al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco;
- III. Comité Coordinador: Al Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, instancia encargada de la Coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Convocatoria: Al Acto por el que el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco, Estado de México, cita a participar en una sesión ordinaria y en su caso, extraordinaria a los integrantes del Comité e invitados;
- V. Días Hábles: Son todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y días inhábiles, de conformidad con lo acordado, mediante el calendario oficial que emita la Autoridad Pública, y que, para los efectos apruebe el Comité Coordinador;
- VI. Invitados: A los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, que no forman parte del Comité, pero participarán en las sesiones del Comité, quienes contarán con el derecho de voz y sin ejercer voto;
- VII. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Lineamientos: A los lineamientos generales que regularán y sistematizarán de manera presencial o vía electrónica, la organización, desarrollo, funcionamiento, participación y ejecución de las sesiones ordinarias y en su caso, extraordinarias, que celebre el Comité;
- IX. Presidencia: Al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco, Estado de México;

- X. Ley del Sistema: A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XI. Quórum: Al número de integrantes que deben comparecer de manera presencial o vía electrónica, a efecto de sesionar de manera válida;

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 3. El Comité, estará integrado por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley del Sistema.

Artículo 4. Los integrantes del Comité, durarán en su encargo, tres años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley del Sistema.

En caso de generar vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 5. Son facultades de los Integrantes del Comité, además de las conferidas en el artículo 75 de la Ley del Sistema, las siguientes:

- I. Aprobar el calendario de sesiones;
- II. Aprobar los acuerdos y emitir las actas correspondientes de las sesiones;
- III. Solicitar a los integrantes del Comité Coordinador Municipal, que emitan el acto de requerimiento público, en el que pida la información necesaria para coadyuvar con el combate a la corrupción, en términos del artículo 77 de la Ley del Sistema;
- IV. Coadyuvar con los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, a la realización de solicitudes, peticiones, quejas, denuncias, proyectos, entro otros;
- V. Formular por escrito las invitaciones correspondientes, dirigida a los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de que asistan a las sesiones del Comité;

- VI. Redactar las actas de comparecencia de los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, con relación a los actos y hechos de corrupción.
- VII. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- VIII. Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;
- IX. Proponer las modificaciones, ampliaciones, ratificaciones de los actos que se analicen en las sesiones;
- X. Participar con el derecho de voz y ejercer su voto correspondiente en las sesiones del Comité;
- XI. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité Coordinador, en los términos establecidos en los lineamientos;
- XII. Firmar las actas aprobadas de las sesiones a las que haya asistido; y
- XIII. Cualquier otra que acuerde el Comité, así como las que otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6. Para el cumplimiento de las disposiciones a las que hace referencia la Ley del Sistema, los integrantes del Comité designarán a un secretario, el cual será elegido entre los integrantes, a excepción de su Presidente, de esta manera, tal designación deberá constar en el acta correspondiente, de la sesión que celebre el Comité.

Artículo 7. El Comité designará al último integrante como Vocal, de esta manera, tal designación deberá constar en el acta respectiva de la sesión que celebre el Comité, lo anterior, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Sistema.

Artículo 8. Los integrantes del Comité, únicamente podrán ser removidos de su cargo y abandonaran definitivamente, sus funciones señaladas en el artículo 75 de la Ley del Sistema, por alguna de las causas generadoras de responsabilidad que se encuentran señaladas en el Capítulo Tercero, de los actos de particulares vinculados con las faltas administrativas graves, en su artículo 68 de la Ley de Responsabilidades.

Sección Primera De la Presidencia del Comité

Artículo 9. Los integrantes del Comité se rotarán anualmente el cargo de Presidente y su representación ante el Comité Coordinador Municipal, atendiendo

a la antigüedad que tengan en el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 y Octavo Transitorio de la Ley del Sistema.

Artículo 10. Son facultades del Presidente del Comité, además de las conferidas por el artículo 76 de la Ley del Sistema las siguientes:

- I. Informar los temas que deban ser del conocimiento de los demás integrantes del Comité;
- II. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo del Comité, y en su caso, delegar a los integrantes del Comité la ejecución del programa;
- III. Coordinar la colaboración con ciudadanos, instituciones educativas, entes públicos y organismos de la sociedad civil;
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, y las señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- En caso de que el Presidente o el representante del Comité, se ausentare temporalmente, el Comité nombrará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo durante el tiempo de la ausencia. La suplencia no podrá ser mayor a dos meses.

En consecuencia, de que, sí la ausencia es mayor a dos meses, al miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente, ocupará el cargo y representación de manera consecutivamente, conforme al artículo 73 de la Ley del Sistema.

Los integrantes que queden del Comité, inmediatamente, informarán y solicitarán al Ayuntamiento de Texcoco, que formulen el procedimiento señalado en el artículo 72 de la Ley del Sistema.

Sección Segunda Del Secretario del Comité

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Presidencia Municipal en la elaboración del orden del día de las sesiones y someter a su consideración el anteproyecto del orden del día;
- II. Verificar la asistencia de los integrantes en cada sesión;
- III. Registrar los votos emitidos por los integrantes del Comité que asistan a las sesiones;
- IV. Remitir a cada integrante del Comité, previo a la celebración de cada sesión, la documentación relacionada con los asuntos a tratar;

- V. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y circular entre los integrantes;
- VI. Firmar las actas de las sesiones;
- VII. Integrar los soportes documentales necesarios para la celebración de la sesión de que se trate;
- VIII. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Comité;
- IX. Llevar un control y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, a efecto de dar cabal cumplimiento de ellos;
- X. Expedir copias simples de los archivos que obren a su cargo en los términos de la Ley;
- XI. Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;

Sección Tercera Del Vocal del Comité

Artículo 13. Son funciones del Vocal del Comité las que se indican a continuación:

- I. Servir de enlace entre los integrantes del Comité y los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil.
- II. Sustituir al Secretario en las sesiones, en caso de que éste no pueda asistir.
- III. Velar que se escuche y se tome en cuenta las intervenciones de los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil en las sesiones.
- IV. Otras que le serán asignadas por la Presidencia del Comité.

Sección Cuarta De las Sesiones del Comité

Artículo 14. El Comité celebrará sesiones ordinarias y en su caso, extraordinarias, las cuales privilegiará en todo momento, la transparencia y el acceso a la información pública. De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

Artículo 15. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, en días y horas hábiles. Las sesiones ordinarias tendrán verificativo, previa emisión de la convocatoria que formulará el Presidente, misma que le informará a los demás integrantes del Comité. Así, como a los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil que fueron invitados.

En las sesiones ordinarias, exclusivamente, podrán tratarse aquellos asuntos, temas, actos, hechos, señalados en la convocatoria correspondiente, conforme al orden del día.

Artículo 16. En el caso de las sesiones extraordinarias, se llevarán a cabo en días y horas hábiles, previa convocatoria que se realizará por Presidencia, expresando en tal convocatoria, si existe alguna solicitud presentada que diera lugar a la apertura de la sesión.

En las sesiones extraordinarias, no se admitirán asuntos generales, salvo que tal asunto sea de carácter urgente, el cual deberá quedar redactado, como anexo, al acta correspondiente.

Artículo 17. El calendario de sesiones ordinarias anual, deberá ser analizado, discutido y en su caso, aprobado por los integrantes del Comité, a más tardar durante la sesión ordinaria del mes en turno, el que estará vigente dicho calendario.

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones del Comité deberá mediar convocatoria, la cual deberá contar con los elementos siguientes:

- I. Mencionar, si la convocatoria es ordinaria o extraordinaria;
- II. Indicar los preceptos legales que instituyan la convocatoria;
- III. Señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse;
- IV. Manifestar, si existe una solicitud que diera apertura a la sesión ordinaria o extraordinaria;
- V. Colocar los puntos del Orden del Día;
- VI. Asentar las observaciones necesarias;
- VII. Incluir la fecha y hora de la emisión de la convocatoria;
- VIII. Firma del Presidente del Comité;
- IX. Las convocatorias se podrán realizar, publicar y notificar a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta que proporcionen los integrantes del Comité o los invitados.
- X. Notificar la convocatoria, a los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, invitados, a través de los medios electrónicos o en sus respectivos domicilios.

Artículo 19. Para efectos de emitir convocatoria, respecto de la celebración de la sesión ordinaria, cualquiera de los integrantes del Comité, deberá girar oficio que contenga los puntos del orden del día, mismos que serán enviados a Presidencia, con una anticipación de por lo menos, cinco días hábiles, a la fecha de emisión y

publicación de la convocatoria, conforme al calendario indicado en el artículo 17 de este lineamiento.

Asimismo, de emitir la convocatoria con carácter de sesión extraordinaria, cualquiera de los integrantes del Comité, deberá girar oficio, con los puntos del orden del día, los cuales serán enviados a Presidencia, dentro de los tres días hábiles siguientes previos a la fecha de emisión y publicación de la misma.

Las convocatorias se podrán publicar y notificar de manera física y a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta que proporcionen los integrantes del Comité y/o los invitados.

Artículo 20. El orden del día, previo a establecerse en la convocatoria de la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, deberá ser analizado, discutido y aprobado únicamente, por los integrantes del Comité, sin coartar el derecho de los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, invitados, a intervenir mediante el uso de la palabra, de manera pacífica, sin poder votar.

Las intervenciones de los invitados, serán registradas en el acta correspondiente, las cuales serán tomadas en cuenta y tendrán la finalidad de que los integrantes del Comité, tengan mayor información, elementos y esclarecimiento de los actos o hechos que se discutirán en la sesión, previo a aprobar el orden del día.

Artículo 21. Las aprobaciones y decisiones del orden del día, será por mayoría de votos de los integrantes del Comité, para el caso, de que existiere empate, nuevamente, se volverá a discutir el punto y/o asunto correspondiente, solicitando, de ser necesarios, el apoyo de alguno de los invitados, con el objeto de tener más claro el asunto, posteriormente, se someterá a votación, de persistir con el empate, tal asunto se reservará, para retomarse la siguiente sesión, sin pasar por alto, lo señalado en el artículo 74 de la Ley del Sistema.

Artículo 22. Aprobados los asuntos y puntos del Orden del Día, de la sesión correspondiente, de encontrarse de manera presencial el Presidente del Comité, quedará debidamente notificado, de la sesión con los puntos del orden del día que se mandaran a colocar dentro de la Convocatoria.

Para el caso, de que el Presidente no estuviera de manera presencial, en la sala de la sesión, pero su comparecencia fuera virtual, previa aprobación por los integrantes del Comité, se enviará el acta respectiva, mediante correo electrónico que proporcione, asentando tal circunstancia en la citada acta, quedando debidamente notificado de la sesión con los puntos del Orden del Día.

Artículo 23. Los invitados, que asistan a la sesión, se les recabará, por parte del Secretario del Comité, lo siguiente:

- I. Identificación oficial original, dejando copia de la misma, para que sea agregada al acta correspondiente, regresando la original; y
- II. Sus datos generales: nombre completo, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico.

Al finalizar la sesión respectiva, los invitados deberán firmar el acta, entregándoles copia simple de la misma.

Artículo 24. En el día y hora fijados en la convocatoria para la celebración de la sesión, se reunirán los integrantes del Comité y la Presidencia, declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

Los integrantes podrán participar en las sesiones vía electrónica, lo que deberá ser asentado en el acta que al efecto se elabore.

Artículo 25. De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

- I. Los datos de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Verificación del Quórum legal;
- IV. Presentación de los invitados;
- V. Los puntos del Orden del Día;
- VI. Intervención de los integrantes del Comité en la sesión;
- VII. Intervención y entrega de información de los invitados en la sesión;
- VIII. Votación de los integrantes del Comité;
- IX. Asuntos Generales;
- X. Notificación del acta a los integrantes;
- XI. Clausura y firma del acta de la sesión.

Artículo 26. El acta correspondiente, quedará debidamente notificada a los integrantes del Comité, asentando tal razón, previo a la clausura y firma del acta de la sesión, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, que empezarán a partir del día siguiente a la notificación del acta, formulen las observaciones que estimen pertinentes, haciéndolas del conocimiento a los integrantes del Comité.

Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión.

Artículo 27. Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada deberá celebrarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial tratándose de sesiones ordinarias, y dentro de los dos días hábiles siguientes tratándose de sesiones extraordinarias.

Para lo cual, deberá notificarse inmediatamente a los integrantes del Comité, así como a los invitados, por los medios electrónicos o en sus domicilios, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión.

Artículo 28. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y ejercer su voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación, la cual será asentada en el acta.

Artículo 29. El tratamiento de los asuntos de las sesiones que el Comité lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de los integrantes del Comité.

Artículo 30. Para que el Comité pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus integrantes, ya sea de manera presencial o vía electrónica.

Artículo 31. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los integrantes que quieran hacer uso de ese derecho, así como a los invitados. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten.

Los integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien presida.

Cuando ninguno de los integrantes pida la palabra, pero alguno de los invitados quiera ejercer su derecho de voz, podrá intervenir, posteriormente, se procederá de inmediato a la votación de los integrantes del Comité, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del Orden del Día.

Artículo 32. En el curso de las deliberaciones los integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del Orden del Día. Quien presida podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, sin que queden asentadas en el acta, con el objeto de exhortar a que se conduzca con respeto y de manera pacífica.

Para el caso, de que alguno de los invitados o integrantes, quiera agredir o ejercer alguna clase de violencia, inmediatamente, se solicitará apoyo de seguridad pública a efecto de que lo ponga a disposición de la autoridad correspondiente, quien determinará su situación legal.

Artículo 33. Las sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, se señalan a continuación:

- I. Cuando durante la sesión se ausenten, alguno o algunos de los integrantes, y con ello no se logrará el quórum;
- II. Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión;
- III. Que existan manifestaciones o mítines de tal magnitud que no se pueda realizar la sesión;
- IV. Que exista contingencia sanitaria en la que se impida reunirse, por disposición oficial del gobierno federal, estatal o municipal;
- V. Otra circunstancia que impida al Comité sesionar.

Las sesiones podrán diferirse mediante acuerdo que se realice por parte de los integrantes del Comité, asentando la razón de tal circunstancia.

Artículo 34. Los integrantes del Comité buscarán transparentar el desarrollo de las sesiones a través de los medios que estén a su alcance.

Sección Quinta De las Disposiciones Finales

Artículo 35. Los presentes lineamientos generales deberán ser aprobados por el Comité, para que, dentro del término de tres días posteriores a la aprobación, mediante oficio, se le de vista de los mismos, a los integrantes del Comité Coordinador para que formulen alguna observación que estime pertinente, lo cual deberán realizarlo dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo regresar sus observaciones, mediante oficio al Comité, previo a solicitar se publique en la Gaceta Municipal.

Los presentes lineamientos podrán ser modificados por el Comité y serán publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 36. Los casos no previstos por los presentes Lineamientos serán resueltos por el Comité, dando cuenta en los asuntos generales de la sesión ordinaria siguiente del calendario aprobado.

Artículo 37. El Comité para mejor desempeño de sus funciones, podrá asesorarse del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de allegarse de información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales deberán publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Generales estarán sujetos a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Comité Coordinador y del Ayuntamiento lo consideren pertinente.

TERCERO. Las disposiciones no reguladas en los presentes Lineamientos Generales, quedan a consideración del Comité Coordinador y del Ayuntamiento, previa discusión y aprobación.

La Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Presidente Municipal Constitucional
Sandra Luz Falcón Venegas
(Rúbrica)

Secretaria del Ayuntamiento
Dinorah Salado Solano
(Rúbrica)



H. Ayuntamiento
TEXCOCO
2019 - 2021

Sandra Luz Falcón Venegas
Presidente Municipal

Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal

María Nancy Escobar Landón
Primera Regidora

Hilario Onofre Buendía
Segundo Regidor

Cecilia Cruz Patiño
Tercera Regidora

Joel Aguilar Espinosa
Cuarto Regidor

Genoveva Bernal Rivera
Quinta Regidora

Santiago Yescas Estrada
Sexto Regidor

Maribel Peña Bojorgez
Séptima Regidora

David Heine Dávalos Osorio
Octavo Regidor

Rosalía Marín González
Novena Regidora

Adela Torres Durán
Décima Regidora

Michael Olivares Betancourt
Décima Primera Regidora

Héctor Olvera Enciso
Décimo Segundo Regidor

Eliseo Espinosa Márquez
Décimo Tercer Regidor